

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia para los partidos políticos nacionales acreditados o locales registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; y reglamentarios del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en lo relativo al origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Artículo 2.-

1. Es obligación de los partidos políticos:

- a) Contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los Informes Anuales, de precampaña y de campaña.
- b) Acreditar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, a la persona que fungirá como representante financiero, quien será el funcionario responsable del órgano interno de finanzas del partido político respectivo, a que se refiere el inciso anterior. El cual autorizará la documentación contable y comprobatoria de los informes anuales, de precampaña y campaña.
- c) Informar de los cambios en su integración, dentro de los cinco días posteriores a la designación o de los cambios efectuados.
- d) Por conducto del dirigente del partido en el Estado o equivalente, deberán informar a la Unidad de Fiscalización, el nombre del representante financiero del partido, el cual deberá registrar su firma en el libro de registro que al efecto llevará la Unidad de Fiscalización.

2. Corresponde al representante financiero del partido:

- a) Presentar los Informes Anuales, de precampaña y de campaña del partido político que represente;
- b) Presentar y autorizar con su firma, la documentación comprobatoria y contable de los informes respectivos;
- c) Solventar las observaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización, y
- d) Las demás que le señalen los presentes Lineamientos.

Artículo 3.- Para la presentación de los Informes anuales, de precampaña y de campaña, respecto del origen, monto y destino de sus recursos, los partidos políticos

podrán solicitar en cualquier tiempo y hasta antes de la presentación de los informes respectivos, la orientación y asesoría necesarias a la Unidad de Fiscalización.

Los gastos de precampaña y de campaña que eroguen los partidos políticos, sus precandidatos o sus candidatos, no podrán ser superiores a los topes que determine y apruebe el Consejo General.

Artículo 4.- La documentación que sea sustento de ingresos y egresos de los Informes Anuales, de precampaña y de campaña, señalada en los presentes Lineamientos, deberá ser presentada por los partidos políticos ante la Unidad de Fiscalización en original, la cuál será devuelta a los partidos políticos una vez aprobado el dictamen consolidado respectivo por parte del Consejo General.

Los partidos políticos que hubiesen perdido su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, deberán entregar la documentación contable y comprobatoria a la Unidad de Fiscalización bajo pena de incurrir en la responsabilidad prevista en los artículos 44 y 45, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos de los presentes Lineamientos, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.

Artículo 5.- Toda información que proporcionen los partidos políticos en términos de los presentes Lineamientos al Instituto Estatal Electoral, será considerada como reservada.

Los partidos políticos deberán apegarse en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Asociación Civil.

En caso de que algún partido político nacional o local llegase a perder su registro, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 4 y 39, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

El cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Lineamientos, no releva ni exime a los partidos políticos del cumplimiento de obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal, así como las legislaciones de carácter fiscal.

La interpretación de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Capítulo primero

De la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Artículo 6.- La Unidad de Fiscalización es un órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que funcionará de manera permanente, con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva y contará con el apoyo de los demás órganos centrales del Instituto.

La Unidad de Fiscalización, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

La Unidad de Fiscalización, estará integrada por el Director de la Unidad, un Secretario Técnico y técnicos profesionales en la materia, debiendo tener la infraestructura necesaria para su mejor cometido.

El Secretario Técnico será designado por la Junta General Ejecutiva.

Artículo 7.- La Unidad de Fiscalización, a través de su director, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Lineamientos de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los Informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código Electoral;
- II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código;
- IV. Revisar los Informes señalados en el inciso anterior;
- V. Requerir información o documentación complementaria para comprobar la veracidad respecto de los informes de ingresos y egresos;
- VI. Acordar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII. Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre la revisión de los informes, las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En su caso, los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación

- de los mismos, asimismo, la Unidad de Fiscalización propondrá las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código Electoral vigente en el Estado;
 - X. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por el Código Electoral vigente;
 - XI. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el Código Electoral vigente en el Estado;
 - XII. Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante el Director de la Unidad de Fiscalización;
 - XIII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído; y
 - XIV. Las demás que le confiera el Código Electoral o el Consejo General.

Artículo 8.- La Secretaría Técnica de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los informes anuales del ejercicio fiscal, así como de gastos de precampaña y de campaña, de los partidos políticos, de sus precandidatos y sus candidatos;
- II. Auxiliar al Director de la Unidad de Fiscalización;
- III. Realizar el cómputo de los plazos y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. Llevar el libro de registro de los representantes financieros de los partidos políticos y coaliciones, y
- V. Las demás que le confiera el director de la Unidad de Fiscalización, el Código Electoral, los presentes Lineamientos y los Acuerdos del Consejo General.

Capítulo segundo De los ingresos

De los ingresos en general.

Artículo 9.- Todos los ingresos en efectivo o en especie que reciban los partidos por cualquier modalidad del financiamiento a que se refiere el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, deberán registrarse contablemente

en cuentas específicas según su naturaleza y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en original, en términos del citado Código y de los presentes Lineamientos.

Todos los ingresos de los partidos políticos serán utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de precampaña y de campaña en las elecciones estatales ordinarias y extraordinarias, así como para la realización de actividades específicas como entidades de interés público.

Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 10.- Los recursos en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos de su dirigencia nacional ó municipal, deberán, en su caso, depositarse en cuentas bancarias, registrarse en el formato de recibos de ingresos y reportarse en los informes anuales, de precampaña y campaña.

En ningún caso los partidos políticos podrán transferir fondos del financiamiento público estatal a su dirigencia nacional, así como a las de otros estados. A excepción de los recursos estatales que se destinan para el pago de contribuciones o impuestos que establezcan las leyes respectivas.

De los ingresos ordinarios.

Artículo 11.- Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, las cuales serán manejadas mancomunadamente por el dirigente estatal y el representante financiero del partido. El domicilio que reflejen los estados de cuenta bancarios deberá ser el que esté acreditado ante el Instituto Estatal Electoral como domicilio social del partido en el Estado.

El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución bancaria con la que haya sido celebrado.

La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Los estados de cuenta respectivos en original, deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Unidad de Fiscalización cuando esta lo solicite o lo establezcan los presentes Lineamientos. Las conciliaciones bancarias deberán ser firmadas por el representante financiero de dicho partido.

De los ingresos en precampañas.

Artículo 12.- Con respecto a los procesos internos de selección que realicen los partidos políticos, si la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebasa la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias para cada campaña interna en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido.

Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada precandidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Unidad de Fiscalización en original junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.

El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución bancaria con la que haya sido establecido.

Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos de ingresos hasta diez días naturales previos al inicio de las precampañas electorales y movimientos de ingresos y egresos, hasta quince días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. Los ingresos que se depositen a estas cuentas bancarias después del término de la precampaña, serán únicamente para el pago de los pasivos que hayan sido contabilizados a la fecha referida.

Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, el cual no excederá del veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

De los ingresos en campañas.

Artículo 13.- Las cuentas bancarias para el manejo de los recursos que se destinen a las campañas políticas, deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que autorice el órgano interno de finanzas

respectivo, notificando por escrito a la Unidad de Fiscalización los nombres de las personas designadas para tal fin, así como sus firmas respectivas.

Para un mejor control en la fiscalización de los recursos para sufragar los gastos de la campaña electoral para Gobernador del Estado, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para esta campaña.

Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en las campañas electorales para Diputados de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, siempre que la infraestructura bancaria lo permita y el monto que se maneje sea superior a un mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Oaxaca, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias por Distrito Electoral o Municipio en que contiendan. O en su caso, aperturar una cuenta bancaria concentradora para el manejo de los recursos de las campañas de la elección de que se trate.

El domicilio que reflejen los estados de cuenta bancarios deberá ser el que esté acreditado como domicilio social del partido en el Estado. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución bancaria con la que haya sido celebrado.

Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos de ingresos hasta quince días naturales previos al inicio de las campañas electorales y movimientos de ingresos y egresos, hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. Los ingresos que se depositen a estas cuentas bancarias después del término de la campaña, serán únicamente para el pago de los pasivos que hayan sido contabilizados a la fecha referida.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o lo establezcan los presentes Lineamientos. Las conciliaciones bancarias deberán ser avaladas invariablemente por el representante financiero de dicho partido.

De los ingresos por los militantes.

Artículo 14.- El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y

por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y
- II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados al igual que las aportaciones de sus organizaciones, notificando esta información a la Unidad de Fiscalización dentro de los primeros quince días de cada año.

Las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, según corresponda, tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas quedará comprendida dentro de los límites establecidos en el párrafo 4, fracción II, del artículo 62, del Código Electoral vigente en el Estado.

Los partidos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros quince días de cada año, los listados de organizaciones adherentes o instituciones similares de los partidos.

La Unidad de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a dicho partido en los términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido interesado dentro de los quince días siguientes a que se produzca. Toda organización adherente de nuevo registro como tal en el partido, podrá realizar las aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia a partir del día siguiente a aquel en que el partido haya notificado a la Unidad de Fiscalización dicha adhesión.

Quedan prohibidas las aportaciones de militantes a través de mecanismos telefónicos.

De los ingresos por simpatizantes.

Artículo 15.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas y morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en los supuestos señalados en el artículo 61, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

El monto máximo que tenga la suma total de las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la elección inmediata anterior de Gobernador del Estado.

Quedan prohibidas las aportaciones de simpatizantes que se reciban a través de mecanismos telefónicos.

De los recibos de ingresos en efectivo.

Artículo 16.- Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados de las aportaciones que reciban en dinero, haciendo constar los datos de identificación del aportante, salvo en el caso de colectas realizadas en mítines o en la vía pública, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Los recibos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Denominación del partido político, así como su logotipo y domicilio fiscal, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral;
2. La leyenda "Recibo de Ingresos en Efectivo";
3. Número de folio;
4. Nombre o denominación de quien realizó la aportación;
5. Domicilio del aportante, indicando la calle, número, colonia, entidad federativa y Código postal, registro federal de contribuyentes, y clave de la credencial de elector;
6. Cantidad total de la aportación, consignada en número y letra;
7. Modalidad del financiamiento;
8. Concepto del ingreso;
9. Fecha en que se recibe la aportación;
10. Nombre y firma de la persona que recibe la aportación a nombre del partido político (representante financiero);
11. Sello del partido político;
12. Nombre y firma del aportante;
13. Cédula fiscal del partido político, en su caso;
14. Tiraje y fecha de impresión de los recibos; y
15. La impresión se hará en establecimientos que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El órgano interno de finanzas del partido político respectivo, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones, en los términos establecidos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, e informará, dentro de los cinco días siguientes, a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

Siempre que se realice una nueva impresión de los recibos de ingresos, estos deberán de iniciar en el siguiente número del último folio de la serie utilizada, para evitar la duplicidad en la numeración de dichos recibos.

Los recibos de ingresos deberán expedirse en forma consecutiva y requisitarse en forma clara y legible en todas sus copias. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúe la aportación; una copia será remitida al órgano interno de finanzas del partido y la tercera deberá anexarse a la documentación contable que será entregada a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con los informes respectivos. Deberá llevarse un control de folios mensual de los recibos que se impriman y expidan por el partido político, que permita verificar los recibos utilizados con su importe total, los pendientes de utilizar y los recibos cancelados, de los cuales deberá anexarse el original con todas sus copias. El control de folios será remitido junto con los informes correspondientes.

Si en los procesos electorales el partido decide utilizar una serie de recibos de ingresos diferente a la utilizada en el periodo ordinario, ésta deberá ser iniciada con el folio número 0001 y la serie correspondiente, cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados y remitidos a la Unidad de Fiscalización con su respectiva relación.

Para tal efecto, los partidos deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada militante o simpatizante. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, tanto para efectos del ejercicio anual como para los gastos de precampaña y campaña.

De las colectas públicas.

Artículo 17.- Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado, los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos que hubieren erogado por cada una de ellas. Estos montos deberán depositarse en la cuenta bancaria del partido y anexar a la contabilidad la ficha de deposito, dicho control deberá especificar la fecha o periodo y el lugar, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

La suma de las colectas realizadas en mítines o en la vía pública queda comprendida dentro del límite establecido en el artículo 62, párrafo 4, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado.

Del autofinanciamiento.

Artículo 18.- El autofinanciamiento de los partidos políticos, estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Los ingresos derivados del autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, deberán contener la siguiente información: número consecutivo y tipo de evento, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento conjuntamente con la ficha de depósito bancaria.

En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

- a) El partido integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;
- b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición;
- c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre del partido, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y registro federal de contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor;
- d) Los permisos que obtenga el partido por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el partido permisionario obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de

servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; y

- e) El partido deberá cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes respectivos para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

De los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 19.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, así como los obtenidos en fondos y fideicomisos.

Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Podrán constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16, de los presentes Lineamientos. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 17, de los presentes Lineamientos;
- b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de la institución bancaria y financiera que el órgano interno de finanzas responsable de cada partido considere conveniente;
- c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para solicitar a la institución fiduciaria respectiva, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos;
- d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Unidad de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución; y
- e) Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

De los ingresos en especie.

Artículo 20.- Las aportaciones en especie que reciban los partidos políticos, deberán registrarse y documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener, según el caso, los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado.

En este caso, deberá expresarse en el cuerpo del formato de recibo de ingresos, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.

Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme al valor consignado en la factura y considerar la depreciación establecida en la legislación fiscal. En caso de que no se cuente con la factura del bien donado, su valor se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio. Las cotizaciones se anexarán como soporte del registro contable.

Los ingresos por donación de bienes inmuebles, deberán registrarse conforme a su valor catastral.

De los ingresos en especie, se deberá expedir un recibo que contenga los siguientes requisitos:

1. Denominación del partido político, así como su logotipo y domicilio fiscal, acreditados ante el Instituto Estatal Electoral;
2. La leyenda "Recibo de Aportaciones en Especie";
3. Número de folio;
4. Nombre o denominación de quien realizó la aportación;
5. Domicilio del aportante, indicando la calle, número, colonia, entidad federativa y Código postal, registro federal de contribuyentes y clave de la credencial de elector;
6. Cantidad total de la aportación consignada en número y letra;
7. Bien aportado;
8. Criterio de valuación utilizado;
9. Modalidad del financiamiento;
10. Concepto del ingreso;
11. Fecha en que se recibe la aportación;
12. Nombre y firma de la persona que recibe la aportación a nombre del partido político (representante financiero);
13. Sello del partido político;
14. Nombre y firma del aportante;
15. Cédula fiscal del partido político, en su caso;
16. Tiraje y fecha de impresión de los recibos; y
17. La impresión se hará en establecimientos que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El órgano interno de finanzas del partido político respectivo, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones en especie, en los términos establecidos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, e informará, dentro de los cinco días siguientes, a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

Siempre que se realice una nueva impresión de los recibos de ingresos, estos deberán de iniciar en el siguiente número, del último folio de la serie utilizada, para evitar la duplicidad en la numeración de dichos recibos.

Los recibos de ingresos en especie deberán expedirse en forma consecutiva y requisitarse en forma clara y legible en todas sus copias. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúe la aportación; una copia será remitida al órgano interno de finanzas del partido y la tercera deberá anexarse a la documentación contable que será entregada a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con los informes respectivos. Deberá llevarse un control de folios mensual de los recibos que se impriman y expidan por el partido político, que permita verificar los recibos utilizados con su importe total, los pendientes de utilizar y los recibos cancelados, de los cuales deberá anexarse el original con todas sus copias. El control de folios será remitido junto con los informes correspondientes.

Si en los procesos electorales el partido decide utilizar una serie de recibos de ingresos en especie diferente a la utilizada en periodo ordinario, esta deberá ser iniciada con el folio número 0001 y la serie correspondiente, cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados y remitidos a la Unidad de Fiscalización con su respectiva relación.

Para tal efecto, los partidos deberán llevar un registro contable de las aportaciones en especie que en un ejercicio haga cada militante o simpatizante. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, tanto para efectos del ejercicio anual como para los gastos de campaña.

Capítulo tercero De los egresos

Artículo 21.- Se entienden por gastos ordinarios, todos aquellos que efectúen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Se entienden por gastos de precampaña y de campaña electoral, todos aquellos que efectúen los partidos políticos, sus precandidatos y sus candidatos, durante el periodo

de precampaña y de campaña, de conformidad con lo que establecen los artículos 149, 150, 151 y 164, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Toda la documentación comprobatoria deberá contener estampada la firma autógrafa de autorización de la persona o personas facultadas por los partidos políticos, a que se refiere el artículo 2, de los presentes Lineamientos, así como la justificación del gasto; en caso contrario, estos gastos no se tendrán por acreditados.

Todo comprobante que ampare la adquisición de bienes y contratación de servicios, deberá contener en forma detallada lo siguiente: la cantidad y clase de mercancías, o en su caso, la descripción de los servicios contratados. En el caso de honorarios, deben indicar, el tipo de servicio prestado.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trata de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de documentos fehacientes que justifiquen el objeto del gasto realizado.

Los gastos originados por los comités municipales o equivalentes del partido, deberán reunir todos los requisitos que establecen los presentes Lineamientos de Fiscalización, los cuales deberán ser acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Artículo 22.- Los egresos que efectúen los partidos políticos, deberán ser los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del partido político. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado a continuación:

- a) Hasta el 10% de los egresos que efectúe cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias anuales, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de dichos gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados;
- b) En las precampañas y en las campañas para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, los partidos políticos tendrán derecho a comprobar erogaciones con documentación sin cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, llevando para tal efecto, la bitácora a que se refiere el inciso a), del presente artículo, y atendiendo a la clasificación de Distritos

Electorales y Municipios, en urbano, mixto y rural, anexa a los presentes Lineamientos, en las siguientes proporciones del total de sus erogaciones de campaña:

- I. En los Distritos o Municipios urbanos, hasta en un 10%;
 - II. En los Distritos o Municipios mixtos, hasta en un 40%; y
 - III. En los Distritos o Municipios rurales, hasta en un 75%; y
- c) En la precampaña y en la campaña electoral de los candidatos a Gobernador del Estado, los partidos políticos podrán presentar documentación comprobatoria sin cumplir con todos los requisitos fiscales, hasta en un 40%, del total de las erogaciones efectuadas en dicha campaña. Para tal efecto deberá llevarse la bitácora a que se hace mención en el inciso a), del presente artículo.

Artículo 23.- Todas las erogaciones que realicen los partidos políticos, cuyo monto exceda de cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Oaxaca, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda: “para abono en cuenta del beneficiario”, con excepción de los pagos correspondientes a servicios personales. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. Queda prohibida la expedición de cheques al portador o a nombre de una sola persona por cantidades mayores a la mencionada anteriormente.

En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el párrafo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el primer párrafo del presente artículo y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente lo siguiente:

- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;
- b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el

número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino; y

- c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:
- I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y
 - II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

Artículo 24.- Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales, deberán estar soportadas conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 2, de los presentes Lineamientos, con excepción de los recibos de reconocimientos por actividades políticas.

El pago de los servicios del personal administrativo del partido, será únicamente a través de nómina de sueldos y salarios, o en su caso, a través de honorarios asimilables a salarios. Los pagos de servicios personales a dirigentes e integrantes del comité estatal del partido o su equivalente, será únicamente a través de honorarios asimilables a salarios.

Tratándose de gastos en sueldos y salarios, éstos deberán estar soportados con la nómina y copias de los pagos de las contribuciones conforme a las leyes aplicables.

Cuando en los pagos por servicios personales se esté obligado con la retención y entero de impuestos, deberá anexarse a la documentación comprobatoria, copia de las constancias de retención entregadas al prestador del servicio, así como el comprobante del entero del impuesto correspondiente, sin los cuales, dichos pagos no se considerarán debidamente comprobados.

En los casos de pagos por honorarios asimilables a salarios, deberá cumplirse con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.

De los repap's.

Artículo 25.- Durante el ejercicio ordinario, en las precampañas y en las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos por actividades políticas, en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político; dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su

domicilio; si el reconocimiento se hace con motivo de una actividad ordinaria o se trata de alguna precampaña o campaña electoral, el monto no deberá exceder de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Oaxaca; fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio, cédula fiscal del partido político en su caso, el tiraje y la fecha de impresión, así como los datos del impresor autorizado. Los recibos deberán estar firmados por el representante financiero del partido que autorizó el pago. Asimismo deberá anexarse copia de la credencial de elector de la persona que prestó el servicio.

Los partidos políticos tendrán derecho a comprobar hasta en un 20% del total de sus erogaciones anuales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, bajo este concepto, un 10% para las erogaciones en las precampañas o contiendas internas de los partidos y hasta en un 25% del total de sus erogaciones por cada campaña realizada en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

El órgano interno de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos al efecto, dentro de los cinco días siguientes.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se imprimirán según el formato anexo a los presentes Lineamientos. Siempre que se realice una nueva impresión, estos deberán de iniciar en el siguiente número, del último folio de la serie utilizada, para evitar la duplicidad en la numeración de dichos recibos. Cada folio se imprimirá en original y dos copias.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas, deberán expedirse en forma consecutiva y requisitarse en forma clara y legible en todas sus copias. El original permanecerá en poder del órgano del partido político que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

Deberá llevarse un control de folios mensual de los recibos que se impriman y expidan por el partido político, que permita verificar los recibos utilizados con su importe total, los pendientes de utilizar y los recibos cancelados, de los cuales deberá anexarse el original con todas sus copias. El control de folios será remitido junto con los informes correspondientes, el cual contendrá los nombres de los beneficiados con dicho pago, número de folio e importe del recibo.

Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos de reconocimientos por actividades políticas.

Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes, así como el pago al personal administrativo, representantes, dirigentes e integrantes del comité estatal del partido o su equivalente.

De los viáticos.

Artículo 26.- Las erogaciones por concepto de viáticos deberán estar soportadas con recibos foliados que contengan los siguientes datos: nombre, firma, cargo y adscripción de la persona a quien se le pagan los viáticos, si la actividad a realizarse es con motivo de una actividad ordinaria, de precampaña o de campaña electoral, el monto, que no deberá exceder de doscientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Oaxaca, fecha de pago, número de días para los que se otorgan los viáticos, número de oficio de comisión, nombre y firma del representante financiero quien será la persona que autoriza el pago, cédula fiscal del partido político en su caso, el tiraje y la fecha de impresión, así como los datos del impresor autorizado. A dicho recibo se deberá anexar el oficio de comisión que especifique el lugar de visita y el tipo de actividad que debe desempeñarse en ese lugar.

Los partidos podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o militantes para el desarrollo de sus actividades ordinarias, siempre y cuando no se esté en periodo de procesos electorales federales, durante los cuales no podrán realizarse, por ningún motivo, erogaciones de esta clase. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, al cual se agregarán:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual el órgano del partido que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje.

Los partidos políticos tendrán derecho a comprobar hasta en un 15% del total de sus erogaciones anuales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, bajo este concepto, un 5% para las erogaciones en las precampañas o contiendas internas de los partidos y hasta en un 20% del total de sus erogaciones por cada campaña realizada en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

El órgano interno de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los viáticos pagados, e informará del

número consecutivo de los folios de los recibos impresos al efecto, dentro de los cinco días siguientes.

Los recibos de viáticos, se imprimirán según el formato anexo a los presentes Lineamientos. Siempre que se realice una nueva impresión, estos deberán de iniciar en el siguiente número, del último folio de la serie utilizada, para evitar la duplicidad en la numeración. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

Los recibos de viáticos, deberán expedirse en forma consecutiva y requisitarse en forma clara y legible en todas sus copias. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya pagado los viáticos y la copia deberá entregarse a la persona que los recibió. Deberá llevarse un control de folios mensual de los recibos que se impriman y expidan por el partido político, que permita verificar los recibos utilizados con su importe total, los pendientes de utilizar, y los recibos cancelados, de los cuales deberá anexarse el original con todas sus copias. El control de folios será remitido junto con los informes correspondientes.

De las precampañas políticas.

Artículo 27.- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral vigente en el Estado, en los estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político, con el objeto de seleccionar a los candidatos que postularán.

Se entienden por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Todos los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano por sí, o a través de partidos políticos o terceros, podrán realizar actividades propagandísticas y publicitarias anticipadas, con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, por lo que se deberán ajustar a los plazos y disposiciones establecidos en el Código Electoral. La violación a esta disposición, se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Las precampañas darán inicio en la fecha determinada por el Consejo General, en la resolución que expida a más tardar en la cuarta semana del mes de diciembre del año anterior a la elección.

Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea respectiva, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, los cuales no excederán del veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La duración de las precampañas, será la establecida en el artículo 150, párrafos 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen, les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en el Código Electoral del Estado.

Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

La propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a sus precandidatos, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate; en caso de no hacerlo, se ordenará a las Autoridades Municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor; el procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General Ejecutiva.

De las campañas políticas.

Artículo 28.- La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de promocionar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que para la elección respectiva hubiesen registrado.

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección, acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) *Gastos operativos de campaña:*
Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- b) *Gastos de propaganda:*
Comprenden los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- c) *Gastos de propaganda en medios impresos:*
Comprenden los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar, con toda claridad, que se trata de propaganda o inserción pagada;

- d) *Gastos en publicidad visual y electrónica:*
Comprenden los gastos destinados al pago de anuncios espectaculares, bardas, mantas, propaganda en salas de cine, pantallas electrónicas y en páginas de Internet, entre otras.
- e) *Gastos en mercadotecnia:*
Comprenden los gastos destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, asesoría de imagen, entre otras; y
- f) *Gastos de producción de mensajes para radio y televisión:*
Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

La propaganda impresa que los candidatos utilicen en su campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7º, de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, realicen en la vía pública a través de grabaciones y en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el párrafo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural.

La propaganda electoral, una vez concluidas las campañas que realicen los partidos políticos, deberá ser retirada, a más tardar siete días después de la jornada electoral; en caso de no hacerlo, se ordenará a las Autoridades Municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor; el procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General Ejecutiva.

El periodo de las campañas electorales así como la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, se regirán por lo establecido en el artículo 173, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Artículo 29.- Respecto de los comprobantes de los gastos efectuados con motivo de publicaciones de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, periodo ordinario así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta ante la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.

Artículo 30.- Los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo, de los presentes Lineamientos. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.

Los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la Autoridad Electoral cuando se les solicite.

Artículo 31.- Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- I. Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;
- II. Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de

transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;

- III. Cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:
 - a) Nombre de la empresa;
 - b) Condiciones y tipo de servicio;
 - c) Ubicación y características de la publicidad;
 - d) Precio total y unitario;
 - e) Duración de la publicidad y del contrato;
 - f) Condiciones de pago; y
 - g) Fotografías.
- IV. Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el período y con las motivaciones señaladas en la fracción anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;
- V. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:
 - a) Nombre del partido que contrata;
 - b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - c) Número de espectaculares que ampara;
 - d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los

- datos del taxi, microbús, autobús ó vehículo particular en los que se colocó la propaganda;
- g) Distrito ó municipio en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - h) Medidas de cada espectacular;
 - i) Detalle del contenido de cada espectacular; y
 - j) Fotografías.
- VI. La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y
- VII. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización.
- VIII. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron en la vía pública. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva.
- IX. Con los informes respectivos, los partidos deberán presentar un informe de los anuncios espectaculares colocados durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, en los cuales deberá señalarse el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo al gasto correspondiente, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

Artículo 32.- Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Artículo 33.- En los Informes deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;

- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
- c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida; y
- f) El partido deberá conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.

En los casos en que los partidos elaboren directamente su propaganda, no será necesario que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y d) del párrafo anterior. En este supuesto, los partidos deberán señalar de manera expresa dicha circunstancia en el informe respectivo y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios.

Artículo 34.- En los Informes deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnéticos que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
- c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
- f) El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.

Todo lo establecido en este artículo, se aplicará para la demás publicidad visual que llegasen a utilizar los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y sus candidatos.

Artículo 35.- Los partidos podrán contratar agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia, publicidad electoral, asesoría de imagen entre otras. Cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, junto con el Informe de que se trate, con la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Condiciones y tipo de servicio;
- c) Ubicación y características del servicio;
- d) Precio total y unitario;

- e) Duración del servicio y del contrato;
- f) Condiciones de pago; y
- g) En su caso, fotografías.

Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el período y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;

Los comprobantes de los gastos efectuados en mercadotecnia deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los servicios que ampara la factura y el periodo en el que fueron realizados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los servicios. El importe y el número total de los servicios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los servicios que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo.

Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

1. Nombre del partido que contrata;
2. Nombre del candidato para el que fue contratado el servicio;
3. Número de servicios que ampara;
4. Valor unitario de cada servicio, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
5. Periodo de realización del servicio prestado;
6. Distrito ó Municipio en donde se realizó el servicio contratado;
7. Detalle del servicio contratado; y
8. Soportes del servicio correspondiente.

La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías del servicio recibido.

Los partidos llevarán una relación que detalle la contratación de este tipo de servicios y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de gasto. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.

Con los informes respectivos, los partidos deberán presentar un informe de los servicios de mercadotecnia contratados durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, en los cuales deberá señalarse el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo al gasto respectivo, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

Artículo 36.-En caso de que un partido político perdiera su acreditación o registro, se extinguirá la personalidad jurídica del partido político local, pero quienes hayan sido sus dirigentes, integrantes, representantes y candidatos, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos para la liquidación y el destino de sus bienes y remanentes.

El patrimonio del partido político que haya perdido su registro, y que haya sido adquirido con financiamiento estatal, pasará a formar parte del patrimonio del Estado.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes se sujetará a lo establecido en el artículo 39 del Código Electoral vigente en el Estado y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

Artículo 37.- Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte del partido político, se deberá tener la autorización por escrito del dirigente estatal del partido o su equivalente, así como del representante financiero, en el cual se plasmarán las características del bien a adquirir, mencionando el destino del bien y soportado con el resguardo respectivo. En los comprobantes de adquisición del activo se deberá describir correctamente las características del bien adquirido, reuniendo todos los requisitos fiscales en vigor. Todo bien mueble o inmueble que se adquiera o reciba en propiedad deberá contabilizarse como activo fijo.

En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal (arrendamiento o comodato), en que no se transfiera la propiedad, estos deberán registrarse y documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, en caso contrario, las erogaciones que se originen con motivo del uso o mantenimiento de estos bienes, no podrán ser aplicados como gastos.

Artículo 38.-El régimen fiscal de los partidos políticos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:
 - a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
 - b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

- c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y
- d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El régimen fiscal a que se refiere esta fracción, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

II. Los supuestos a que se refiere la fracción anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y
- b) De los impuestos y derechos que establezca el Estado o los Municipios por la prestación de los servicios públicos.

III. Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. Independientemente de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Expedir constancias de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de Seguridad Social.

- IV. Referente al pago de arrendamiento de bienes inmuebles, los partidos se sujetarán a lo establecido en las leyes fiscales respectivas, observando lo siguiente:
- a) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado sobre pago del arrendamiento del inmueble, y
 - b) Expedir constancias de retención a quienes se hagan pagos por el concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

Cuando por los pagos de arrendamiento de inmuebles se esté obligado con la retención y entero de impuestos, deberá anexarse a la documentación comprobatoria, copia de las constancias de retención entregadas al arrendador, así como el comprobante del entero del impuesto correspondiente, sin los cuales, dichos pagos no se considerarán debidamente comprobados.

- V. La Unidad de Fiscalización dará aviso a través de la Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

Capítulo cuarto De la contabilidad

Artículo 39.- Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán escrupulosamente el catálogo de cuentas, la guía contabilizadora y el glosario de cuentas, anexos a los presentes Lineamientos.

En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, abriéndolas para controlar los gastos de mayor cuantía y con el visto bueno de la Unidad de Fiscalización.

Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

Todos los ingresos y egresos de los partidos políticos, deberán presentarse clasificados mensualmente conforme al catálogo de cuentas anexo a los presentes Lineamientos.

Toda la documentación contable deberá contener invariablemente las firmas de las personas que elaboran, revisan y autorizan la misma.

Artículo 40.- Los partidos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

En el rubro de bancos, los partidos que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar a la Unidad de Fiscalización una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos” y “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

Los partidos deberán presentar junto con su informe anual del ejercicio sujeto a revisión, la relación a que hace referencia el párrafo anterior, en la que además de los datos indicados en el citado artículo, deberán integrarse detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se deberá indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá entregarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.

Artículo 41.- Con referencia a la emisión de pólizas de ingresos, egresos y cheques, deberán de ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes, con excepción de las pólizas diario.

Las pólizas cheque que se elaboren deberán reunir los siguientes requisitos: copia al carbón del cheque expedido, con el fin de verificar la utilización de firmas mancomunadas, fecha, firma y en su caso, sello de la persona física o moral que recibe el cheque, copia fotostática del mismo para verificar la autenticidad del pago, así como sus afectaciones contables y el concepto del gasto lo más explícito posible.

Las pólizas que se anexas a la contabilidad del partido, deberán ser las que emita el sistema contable electrónico que utilice cada partido político, a excepción de las pólizas cheque.

Artículo 42.- Para el control de las erogaciones que se efectúen por concepto de propaganda electoral de bienes que sean susceptibles de inventariarse, propaganda impresa, utilitaria y tareas editoriales, se utilizará la cuenta de “almacén”, abriendo las subcuentas que requieran y un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, en el mes más próximo al cierre del ejercicio, que deberá remitirse junto con el informe correspondiente.

Las erogaciones por concepto de adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de propaganda electoral y utilitaria, deberán ser identificadas específicamente en las precampañas y campañas políticas que lo soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas.

En caso de que los partidos políticos determinen llevar contabilidad por campaña política, cada una de ellas deberá ajustarse a lo establecido por este artículo.

Cuando los partidos políticos realicen erogaciones para ser aplicadas en varias campañas, se deberá anexar a la contabilidad la cédula de prorrateo, con el fin de identificar el gasto aplicado a cada campaña.

Activo Fijo.

Artículo 43.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un expediente de activo fijo, y llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con el levantamiento de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, con corte al último día del periodo a informar, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, Código Postal, Municipio o Delegación y Entidad Federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.

Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario a través de listados y por separado por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.

Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y poder realizar un levantamiento físico de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.

Los partidos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.

La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

Los partidos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar a la Unidad de Fiscalización que designe personal comisionado para presenciarlos.

Los partidos sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito a la Unidad de Fiscalización, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además de que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad de Fiscalización.

Asimismo, el partido deberá presentar una relación del parque vehicular de su propiedad, especificando: marca, modelo, número de serie y número de placas, el pago de seguros y de los impuestos correspondientes a dichos vehículos, además de presentar los resguardos de los vehículos del partido.

Por lo que respecta a la depreciación, se deberán aplicar indistintamente los porcentajes autorizados por la ley del Impuesto Sobre la Renta, a los bienes adquiridos por compra o donación.

Los activos fijos que adquieran los partidos políticos con financiamiento público estatal, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, podrán ser otorgados en garantía, comodato, usufructo o arrendamiento.

En caso de que algún partido político nacional o local llegase a perder su acreditación o registro, queda obligado a entregar a la Unidad de Fiscalización, los activos fijos adquiridos con recursos estatales, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio estatal.

Artículo 44.- Si en la revisión de las cuentas de pasivo de los Informes Anuales, de precampaña y de campaña, se advierten saldos contrarios a su naturaleza, la Unidad de Fiscalización notificará al partido político que incurra en esta situación para que realice las correcciones pertinentes.

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe sujeto a revisión en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aún cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados ó con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Artículo 45.- Los partidos políticos registrarán e incluirán en los Informes anuales, los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolo en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, gastos en tareas editoriales, fundaciones o institutos de investigación, así como los gastos en capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, desagregando este gasto en las sub-subcuentas que se requieran.

Artículo 46.- Los partidos políticos deberán elaborar mensualmente a través del sistema contable electrónico, la siguiente documentación contable, misma que deberá ser entregada a la Unidad de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, en términos de lo establecido en el Código y los presentes Lineamientos:

- a) Catálogo de cuentas;
- b) Las pólizas de ingresos, egresos, cheque y diario;
- c) Libro Diario;
- d) Libro Mayor;
- e) Auxiliares por tipo de cuenta;
- f) Balanzas de comprobación;
- g) Estado de Situación Financiera ó Balance General, y
- h) Estado de Origen y aplicación de Recursos.

Los partidos políticos deberán elaborar los controles de folios de los recibos de ingresos en efectivo y en especie, de los recibos de reconocimientos por actividades políticas y de los recibos de viáticos, así como el control consecutivo de cheques, realizando un corte de dicha documentación al último día de cada mes, que permita verificar los folios cancelados, el número total de los folios expedidos, y los pendientes de utilizar, los controles deberán mencionar los nombres de las personas a las que fueron expedidos, la fecha y monto que amparen.

Capítulo quinto

De la presentación de los informes

Artículo 47.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, conforme al artículo 65, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
 - II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mismos que deberán estar registrados en la contabilidad del partido;
 - III. Junto con los informes anuales se presentará el estado de situación financiera patrimonial, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda; y
 - IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por la persona que cada partido designe para tal efecto y que se encuentre acreditada ante la Unidad de Fiscalización.
- b) Informes de precampaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
 - II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al de la conclusión de la precampaña; y
 - III. Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

Los gastos que deberán ser reportados en los Informes de precampaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de inicio de las precampañas electorales de la elección de que se trate y hasta el fin de las mismas, en términos del artículo 150, del Código Electoral del Estado.

- c) Informes de campaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el total de ingresos y gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
 - II. Los informes de campaña correspondientes serán presentados a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al de la jornada electoral, en los términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General; y
 - III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de campaña señalados en el Código Electoral, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Los partidos políticos deberán presentar un Informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así

como el origen y monto de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

En consecuencia, deberán presentar lo siguiente:

1. Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado, cuando lo hubieren registrado para esa elección;
2. Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales; y
3. Tantos informes como planillas de candidatos de Concejales a los Ayuntamientos que hubieren registrado ante las autoridades electorales.

Los gastos que deberán ser reportados en los Informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de inicio de las campañas electorales de la elección de que se trate y hasta el fin de las mismas, en términos del artículo 173, del Código electoral del Estado; y

- d) Los titulares de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los precandidatos y candidatos postulados por el partido, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus precampañas y campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano de finanzas, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus Informes de precampaña y de campaña. Toda omisión en el cumplimiento de estos Lineamientos por parte de los precandidatos y candidatos será imputable al partido político que los postula.

Artículo 48.- El primer informe que presente un partido político nacional o local que haya obtenido su acreditación o registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos su registro o acreditación y hasta el fin del año fiscal que deba reportarse.

En caso de que algún partido político hubiese perdido su registro, quedará obligado a presentar el Informe del origen, monto y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los plazos que al efecto acuerde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y en la presentación de sus Informes observará lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

Artículo 49.- Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos anexos a los presentes Lineamientos y deberán estar debidamente firmados por el responsable del órgano interno de finanzas, del partido político respectivo.

Junto con los Informes anuales, de precampaña y campaña, deberán de remitir la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria respectiva, de manera ordenada;
- b) Los estados de cuenta bancarios originales y las conciliaciones bancarias mensuales, correspondientes al periodo que se reporte;
- c) Catálogo de cuentas;
- d) Los estados financieros del periodo que se reporte;
- e) Las balanzas de comprobación mensuales al último nivel;
- f) Los libros contables diario y mayor;
- g) Los auxiliares por tipo de cuenta;
- h) Los controles de folios de recibos de ingresos en efectivo y en especie, recibos por reconocimientos por actividades políticas, recibos de viáticos y el consecutivo de cheques;
- i) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles;
- j) Los kárdex de almacén;
- k) La relación detallada de pasivos si los hubiera;
- l) La integración del saldo final que arroje el informe respectivo;
- m) Formatos y anexos correspondientes, y
- n) Demás documentación que se requiera.

Por lo que se refiere a los ingresos y egresos efectuados con recursos de su Comité Ejecutivo Nacional o equivalente, se deberán anexar al Informe, la última balanza de comprobación del ejercicio o del periodo de que se trate y los estados de cuenta bancarios respectivos.

Capítulo sexto

De la revisión de los informes y cómputo de plazos

Artículo 50.- La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días hábiles para revisar los Informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días hábiles para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Si de la revisión de los Informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente por escrito, con los anexos necesarios, las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La Unidad de Fiscalización, está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que los subsane.

Referente a la revisión de los Informes de los partidos políticos que hubiesen perdido su registro a nivel nacional o local, el plazo de revisión y para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes será el que acuerde el Consejo General.

La Unidad de Fiscalización, realizará la revisión de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría.

En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo.

Artículo 51.- El Secretario Técnico de la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, e informará de ello, por oficio, a los partidos políticos y los mandará a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos quince días antes de que inicie el plazo respectivo.

El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta días naturales para la presentación de los Informes respectivos, y se tomarán días hábiles, para la revisión, solventación, elaboración y presentación del dictamen correspondiente, debiendo entenderse por tales, los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto correspondiente.

Capítulo séptimo De los dictámenes

Artículo 52.- Fenecido el plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

- a) El dictamen consolidado deberá contener, por lo menos:
 - I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los Informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

- b) Ante el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización para su consideración, y procederán a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

El dictamen que se elabore con motivo de la revisión de los Informes de los partidos políticos nacionales o locales que hubieren perdido su registro, se realizará dentro del plazo que acuerde el Consejo General.

La Unidad de Fiscalización presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de propuestas de las sanciones que procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen, monto y la aplicación de los mismos.

Capítulo octavo De las sanciones

Artículo 53.- Si de la revisión de los Informes anuales, de precampaña y de campaña, presentados por los partidos políticos se desprenden irregularidades que constituyan una infracción prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en el dictamen y proyecto de resolución que formule la Unidad de Fiscalización y que someta a consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán las sanciones que estime procedan para los partidos políticos infractores, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la gravedad de la infracción.

Para determinar la gravedad de la infracción se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

La imposición de las sanciones, se hará conforme al procedimiento y parámetros establecidos en el Libro Séptimo, Título Primero, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Las multas que fije el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Estatal Electoral, deben ser pagadas en la Recaudación de Rentas del Distrito del Centro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante aviso al director del Instituto, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido político sancionado, hasta su total liquidación.

Las sanciones previstas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se aplicarán sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder al responsable, conforme al Código Penal del Estado, por la misma conducta.

Artículo 54.- En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, la Unidad de Fiscalización, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

TRANSITORIOS :

Primero: *Los presentes Lineamientos abrogan a los “Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”, que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero del 2004.*

Segundo: *Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.*